

SENTENCIA No. 121

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA CONSTITUCIONAL.- Managua, trece de febrero del año dos mil trece.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA: I,

Mediante escrito presentado a las once y cinco minutos de la mañana del cuatro de junio del dos mil diez, ante la Honorable Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental, por el Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, mayor de edad, soltero, Ingeniero y del domicilio de Masatepe, identificado con Cédula de Identidad Número 001-041162-0066H, en su carácter personal, interponiendo Recurso de Amparo, en contra de los señores: IVANIA ISABEL CARRANZA CARRANZA, Alcaldesa Municipal; JULIO CÉSAR LÓPEZ PAVÓN, ROSA MARGARITA VALERIO LÓPEZ y RAFAEL LÓPEZ DOMINGUEZ, todos Miembros del Concejo Municipal de Municipio de Nandasmo, por haber emitido Resolución Municipal que consta en Acta No. 23 de la Sesión Ordinaria de las once de la mañana del veintisiete de abril del dos mil diez, que declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto y en consecuencia, confirma la Resolución Municipal que consta en Acta No. 22, que ordena el pago de IBI a Inversiones Puertas del Cielo S.A, equivalente al 1% del Avalúo, que corresponde al período 2009-2010.- Considera el recurrente que con su actuación los funcionarios recurridos violan sus derechos, consagrados en los artículos 32, 80, 99, 104 y 183 de la Constitución Política de Nicaragua.- Asimismo solicitó la suspensión del acto recurrido.-

II,

La Honorable Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental, en auto de las diez y treinta y dos minutos de la mañana del veinticuatro de junio del dos mil diez, resolvió: I.-Tramitar el presente recurso y tener como parte al Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, en su carácter personal, a quien se le concede la intervención de ley.- II.- Poner en conocimiento y tener como parte en el presente recurso al Procurador General de la República, Doctor JOAQUÍN HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, con copia íntegra del mismo para lo de su cargo.- III.- Dirigir oficio, con copia del Recurso a los funcionarios recurridos, previniéndoles a dichos funcionarios envíen informe del caso a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dentro de diez días contados a partir de la fecha en que reciban dichos oficios, advirtiéndoles que con el informe deberán remitir las diligencias que se hubieren creado.- IV.-Ha lugar a la suspensión del acto recurrido.- V.-Dirigir Exhorto a la Sala Civil Número Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, para efectos de notificar al Procurador General de la República.- VI.- Dentro del término de ley, remitir las presentes diligencias a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, previniéndole a las partes que deberán personarse ante dicha Sala dentro de tres días hábiles, más el correspondiente por razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley si no lo hacen.- El Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, en su carácter ya expresado, fue notificado personalmente mediante

Cédula Judicial en la dirección señalada para oír notificaciones, a las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde del veintinueve de junio del dos mil diez.-

III,

Ante la Sala Constitucional, se presentaron los siguientes escritos: I.- El de las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del dos de julio del dos mil diez, se personó el Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, en su carácter personal.- II.-El de las diez y diecisiete minutos de la mañana del seis de julio del dos mil diez, se personó la Licenciada CORALIA ISABEL RIVAS ALVARADO, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: IVANIA ISABEL CARRANZA CARRANZA, MANUEL BLAS MARCIA MARCIA, ROSA MARGARITA LÓPEZ VALERIO, JULIO CÉSAR LÓPEZ PAVÓN, y RAFAEL LÓPEZ DOMINGUEZ, todos Miembros del Concejo Municipal de Municipio de Nandasmo.- III.-El de las diez y quince minutos de la mañana del trece de julio del dos mil diez, rindió informe la Licenciada CORALIA ISABEL RIVAS ALVARADO, en su calidad antes señalada.- IV.-El de las cuatro y diecinueve minutos de la tarde del dieciséis de julio del dos mil diez, se personó la Doctora GEORGINA DEL SOCORRO CARBALLO QUINTANA, en su carácter de Procuradora Constitucional y de lo Contencioso Administrativo y como Delegada de la Procuraduría General de la República.- Mediante auto de las nueve y diecinueve minutos de la mañana del veintiuno de febrero del dos mil doce, esta Sala de lo Constitucional previno a la parte recurrente para que dentro de cinco días de notificada dicha providencia, presentara sustento legal de su representación.- Ésta Sala de lo Constitucional, en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil doce, ordenó que previo a todo trámite Secretaría de la Sala informe si el Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, se personó ante esta Superioridad tal y como se lo previno la Honorable Sala en mención, en auto de las diez y treinta y dos minutos de la mañana del veinticuatro de junio del dos mil diez.- La Secretaría de la Sala de lo Constitucional presentó el informe el veintidós de enero del dos mil trece, y estando las diligencias por resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley de Amparo vigente y sus reformas, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 212 del cuatro de noviembre del dos mil ocho, en su artículo 40, establece que: “Una vez resuelta la suspensión del acto reclamado, se remitirán los autos en el término de tres días a la Corte Suprema de Justicia para la tramitación correspondiente, previniéndoles a las partes que deberán personarse dentro del término de tres días hábiles, más el de la distancia, para hacer uso de sus derechos. Si el recurrente no se persona dentro del término señalado anteriormente, se declara desierto el recurso”. La Secretaría de la Sala de lo Constitucional, en el presente caso en su informe hace constar que el Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, en su carácter ya expresado, fue notificado personalmente mediante Cédula Judicial en la dirección señalada para oír notificaciones, a las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde del veintinueve de junio del dos mil diez.- El recurrente tenía como última fecha para personarse el día cinco de julio del dos mil diez, efectuándolo en tiempo el dos del mismo mes y año.- Esta Sala dictó auto a las nueve y diecinueve minutos de la mañana del veintiuno de febrero del año dos mil doce, previniéndole presentar ante esta Superioridad el sustento legal de su representación, dentro del término de cinco días,

después de notificado dicha providencia, lo cual no efectuó, por lo que se considera como no personado.- En consideración a estas disposiciones de la Ley de Amparo, este Supremo Tribunal en ocasiones anteriores, ha declarado de oficio la deserción del amparo y en este caso así debe declararse.-

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones anteriores y los artículos 424, 426 y 436 Pr. y artículo 40 de la Ley de Amparo, los suscritos Magistrados de la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia RESUELVEN: DECLÁRESE DESIERTO EL RECURSO DE AMPARO interpuesto por el Ingeniero LUIS ALBERTO ESPINOZA NORORI, en su carácter personal, en contra de los señores: IVANIA ISABEL CARRANZA CARRANZA, Alcaldesa Municipal; JULIO CÉSAR LÓPEZ PAVÓN, ROSA MARGARITA VALERIO LÓPEZ y RAFAEL LÓPEZ DOMINGUEZ, todos Miembros del Concejo Municipal de Municipio de Nandasmo, de que se ha hecho mérito.- Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala Constitucional y rubricadas por la Secretaria de la misma. Cópiese, notifíquese y publíquese. FCO. ROSALES A.- I. ESCOBAR F.- RAFAEL SOL. C.- L.M.A.- MANUEL MARTINEZ.- ANTE MÍ, - ZELMIRA CASTRO GALEANO